

RESOLUCION M.T.E. y S.S. 352/20

Buenos Aires, 23 de abril de 2020

B.O.: 27/4/20

Vigencia: 27/4/20

Promoción del trabajo registrado y prevención del fraude laboral. Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), [Ley 26.940](#). Se suspenden sus efectos, los plazos de permanencia y la incorporación de nuevas altas por el término de ciento ochenta días, a efectos del cumplimiento de los requisitos del [Dto. 332/20](#). Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para Empleadores y Trabajadores. Coronavirus (COVID-19).

VISTO: el Expte. electrónico EX-2020-27442136- -APN-DGDMT#MPYT, las Leyes 26.122 y 26.940, los Dto. N.U. 260, del 12 de marzo de 2020, 297, del 19 de marzo de 2020, 325, del 31 de marzo de 2020, 332, del 1 de abril de 2020, 347, del 5 de abril de 2020, 355, del 11 de abril de 2020, y 376, del 19 de abril de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el Dto. N.U. 260/20 dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) en relación con el COVID-19, por el plazo de un año.

Que en razón de la emergencia declarada, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión del COVID-19, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, decretándose un “aislamiento social, preventivo y obligatorio” lo cual produjo un fuerte impacto económico negativo sobre distintas empresas, sus trabajadores y familias.

Que el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, originalmente dispuesto mediante el Dto. 297/20, hasta el 31 de marzo de 2020, fue prorrogado sucesivamente por los Dtos. 325/20 y 355/20.

Que, asimismo, mediante el Dto. 332/20, modificado luego por sus similares 347/20 y 376/20, se instituyó y amplió el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria, con el objeto de reducir el impacto negativo de la situación referida en los Considerandos precedentes, sobre distintos sectores del quehacer económico nacional.

Que mediante la Ley 26.940 se creó el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el que se incluyen y publican determinadas sanciones firmes aplicadas a los empleadores por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por la Administración Federal de Ingresos Públicos, por las autoridades

provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), y por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.).

Que los empleadores sancionados por las violaciones indicadas Ley 26.940, mientras permanecen incorporados en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), entre otras inhabilitaciones, no pueden acceder a los programas, acciones asistenciales o de fomento, beneficios o subsidios administrados, implementados o financiados por el Estado nacional, ni a líneas de crédito otorgadas por las instituciones bancarias públicas.

Que, consecuentemente, la actual inclusión y permanencia de empleadores en el REPSAL implica la imposibilidad de éstos para acceder a las asistencias, subsidios, créditos o beneficios dispuestos por el Gobierno nacional, en el marco de la emergencia sanitaria declarada, a efectos de morigerar su impacto sobre los procesos productivos y el empleo.

Que en atención a los efectos negativos que se proyectan sobre las distintas actividades de la economía nacional derivados de la emergencia sanitaria y de las medidas públicas adoptadas en su consecuencia, deviene imprescindible la limitación transitoria de algunos de los efectos resultantes del régimen estatuido por la Ley 26.940, en tanto restringen el acceso a instrumentos de crédito que posibiliten la continuidad de la empresa y el pago de salarios a los trabajadores.

Que a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta ante las excepcionales circunstancias de emergencia y de aislamiento social dispuestas por el Poder Ejecutivo nacional y en uso de las facultades conferidas en los arts. 23 septies de la Ley de Ministerios 22.520, sus modificatorias y complementarias, y por el art. 11 del Dto. 297/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

Art. 1 – Suspéndanse por el término de ciento ochenta días corridos a partir de la publicación de la presente medida, los efectos y plazos de permanencia de los empleadores incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

Art. 2 – Suspéndanse por el término de ciento ochenta días corridos a partir de la publicación de la presente medida, la incorporación de empleadores al Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

Art. 3 – La suspensión dispuesta en los arts. 1 y 2 de la presente medida no alcanza a los supuestos previstos en el inc. h) del art. 2 y en los arts. 3 y 4 de la Ley 26.940.

Art. 4 – De forma.